

Categoría primera: Los espárragos clasificados en esta categoría deberán ser: Turiones cortados en el día, enteros, blancos y/o ligeramente rosados (coloración susceptible de desaparecer en la cocción) en una longitud máxima de un centímetro, de yema terminal bien cerrada y prácticamente rectos. Con una longitud mínima de 16 centímetros y máxima de 22 centímetros, y un diámetro mínimo de 12 milímetros.

También serán considerados en esta categoría los espárragos que, con las demás características anteriores, tengan una longitud comprendida entre 12 y 16 centímetros, admitiéndose un máximo de un 3 por 100 en peso de este tipo de espárragos en relación al resto de espárragos incluidos en esta categoría primera.

Categoría segunda: Esta categoría incluye los espárragos que, con las características de la categoría primera, tengan un diámetro comprendido entre 10 y 12 milímetros, o que con un diámetro superior a 12 milímetros tengan una longitud inferior a 12 centímetros. Asimismo, incluye los espárragos con yema terminal ligeramente abierta o con punta ligeramente rosada en una longitud superior a un centímetro, o morada, amarillenta y/o verde hasta un máximo de 3 centímetros.

En cualquier caso, los espárragos de esta categoría tendrán una longitud mínima de 7 centímetros y máxima de 22 centímetros.

No serán objeto del presente contrato (3) los espárragos que con las características de las categorías anteriormente citadas, tengan un diámetro inferior a 10 milímetros.

Se excluye el producto atacado por podredumbre, o que presente cualquier tipo de alteración que le haga impropio para la industria conservera (rotos o despuntados, con longitud inferior a 7 centímetros, atacados por hongos o plagas o enfermedades, de cualquier tipo; aplastados o huecos o con heridas o lesiones o magulladuras o grietas; y mal formados).

Séptima. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del espárrago dará lugar a una indemnización que se fija de la forma siguiente:

a) Si la responsabilidad radica en el vendedor, consistirá en la indemnización al comprador de dos veces el valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada, sin admitirse tolerancias.

b) Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del fruto en las cantidades y calidades contratadas, aparte de quedar este fruto de la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador obligación de pagar el precio estipulado sobre las cantidades que no hubiera querido percibir.

Todos los pagos que se demoren del calendario establecido en la cláusula quinta, se indemnizarán con los intereses que resulten de aplicar una cuota equivalente al tipo de interés oficial en vigor (establecido por el Banco de España) incrementado en un 20 por 100.

El comprador descontará la cantidad de pesetas por unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Novena. Comisión de seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Décima. Sumisión expresa.—En caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Documento acreditativo de la representación.
- (2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (3) Por acuerdo entre ambas partes, se les podrá asignar un valor.
- (4) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o si ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (5) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

14415 RESOLUCION de 5 de junio de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Efectuadas por diversas Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 159 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de 29 de julio, resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional.

Concedidas, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto, a petición de las corporaciones locales interesadas, todas ellas en municipios con población inferior a 50.000 habitantes o presupuesto inferior a 3.000.000.000 de pesetas, autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por funcionario de la corporación debidamente cualificado, con excepción mientras dure esta clasificación de la obligación de sacarlo a concurso de habilitados nacionales.

Adoptados acuerdos por corporaciones locales sobre opción por el sistema de libre designación, en uso de las atribuciones conferidas a las mismas por el artículo 27 y efectuada la clasificación pertinente de estos puestos por la Comunidad Autónoma correspondiente,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, 27.2 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio,

Ha resuelto dar publicidad a las resoluciones de clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como a las de creación y supresión consiguientes (anexo I), a las resoluciones optando por el sistema de libre designación (anexo II) y a las autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por personal debidamente cualificado de corporaciones locales (anexo III).

Madrid, 5 de junio de 1995.—El Director general, Leandro González Gallardo.

ANEXO I

Comunidad Autónoma de Andalucía

Almería

Diputación Provincial: Se suprime el puesto de Vicetesorería (Acuerdo de la corporación de 9 de mayo de 1995).

Ayuntamiento de Vera: Se modifica la clasificación de la Secretaría de 3.ª a 2.ª clase y se crea la Intervención, clase 2.ª (Resolución de 7

de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

Málaga

Agrupación Humilladero-Sierra de Yeguas: Efectuada la agrupación por la Comunidad Autónoma, se clasifica el puesto de Secretaría resultante en clase 3.ª, quedando como Secretario en propiedad don Domingo Daniel Sánchez Gutiérrez (Orden de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 22 de febrero de 1995).

Comunidad Autónoma de Canarias

Las Palmas de Gran Canaria

Ayuntamiento de Arucas: Se crea y clasifica el puesto de colaboración de Secretaría, clase 3.ª (Resolución de 21 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias).

Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de Icod de los Vinos: Se crea y clasifica el puesto de colaboración de Secretaría, clase 3.ª (Resolución de 21 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias).

Comunidad Autónoma de Cantabria

Ayuntamiento de Camargo: Se crea y clasifica el puesto de Oficial Mayor, clase 1.ª (Resolución de 2 de marzo de 1995, de la Diputación Regional de Cantabria).

Ayuntamiento de Miengo: Se modifica la clasificación de la Secretaría de 2.ª a 3.ª clase, y se suprime la Intervención, clase 2.ª (Resolución de 21 de marzo de 1995, de la Diputación Regional de Cantabria).

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Burgos

Agrupación Cilleruelo de Abajo-Cabañes de Esgueva-Santibáñez de Esgueva: Se clasifica la Secretaría de la agrupación en clase 3.ª (Resolución de 19 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Palencia

Mancomunidad «Aguilar-Valdivia»: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Resolución de 11 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Salamanca

Agrupación Palacios del Arzobispo-Añoover de Torres-Santiz: Se clasifica el puesto de Secretaría en clase 3.ª (Resolución de 5 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Agrupación Palacios Rubios-Tarazona de la Guareña: Disuelta la agrupación por la Diputación Provincial, la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por Resolución de 30 de marzo de 1995, clasifica los puestos resultantes de la siguiente forma:

Palacios Rubios: Secretaría, clase 3.ª, quedando como Secretario en propiedad don José Manuel Valín Fernández.

Tarazona de la Guareña, Secretaría, clase 3.ª

Segovia

Mancomunidad de Pinares: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Resolución de la Dirección General de Administración Territorial de 24 de mayo de 1995, de la Junta de Castilla y León).

Soria

Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz: Se modifica la clasificación de la Secretaría de 2.ª a 3.ª clase, y se suprime la Intervención, clase 2.ª (Resolución de 16 de mayo de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Valladolid

Agrupación Portillo-Aldea de San Miguel: Constituida la agrupación por la Diputación Provincial, la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, por Resolución de 18 de abril de 1995, clasifica el puesto de Secretaría resultante en clase 3.ª

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Toledo

Ayuntamiento de Azután: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Resolución de 23 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Comunidad de Castilla-La Mancha).

Comunidad Autónoma de Cataluña

Barcelona

Agrupación Sagàs-Santa María de Merles-Viver i Serrateix: Se clasifica la Secretaría de la agrupación en clase 3.ª (Resolución de 18 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Girona

Ayuntamiento de Mollet de Perelada: Se clasifica la Secretaría en clase 3.ª (Resolución de 10 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Tarragona

Diputación Provincial: Se clasifican dos puestos del Servicio de Asistencia Técnica de la Diputación Provincial en Secretaría, clase 3.ª (Resolución de 18 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Agrupación La Palma D'Ebre-Margalef-La Bisbal de Falset: Se clasifica el puesto de Secretaría de la agrupación en clase 3.ª (Resolución de 10 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Agrupación Vallmoll-Els Garidells: Se clasifica la Secretaría de la agrupación en clase 3.ª (Resolución de 7 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Generalidad de Cataluña).

Comunidad Autónoma de Galicia

Ortense

Agrupación A Pobra de Trives-Río: Se clasifica la Secretaría de la agrupación en clase 3.ª (Orden de 1 de marzo de 1995, de la Dirección General de Función Pública de la Xunta de Galicia), quedando como Secretaria en propiedad doña Milagros Calvo Carballo.

Pontevedra

Mancomunidad de Municipios del Morrazo: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Resolución de 23 de marzo de 1995, de la Dirección General de la Función Pública de la Xunta de Galicia).

Mancomunidad de Ayuntamientos del Salnés: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Resolución de 15 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública de la Xunta de Galicia).

Comunidad Autónoma de Madrid

Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid: Se modifica la clasificación de los puestos de Secretaría e Intervención de 2.ª a 1.ª clase, y se crea la Tesorería como reservada a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Resolución de 17 de marzo de 1995, de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad Autónoma de Madrid).

Comunidad Autónoma Valenciana

Valencia

Mancomunidad de Municipios Camp de Turia: Se clasifica la Secretaría en clase 3.ª (Acuerdo de 22 de marzo de 1995, del Gobierno Valenciano).

ANEXO II

Opciones por el sistema de libre designación

Diputación Provincial de Zaragoza: Oficialía Mayor, clase 1.ª (Resolución de 24 de mayo de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón).

Cabildo Insular de Tenerife: Secretaría, clase 1.ª (Resolución de 7 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias).

ANEXO III

Autorización para el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario propio de la corporación

Ayuntamiento de Albolote (Granada): Tesorería (Resolución de 15 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

Ayuntamiento de Silla (Valencia): Tesorería (Resolución de 17 de mayo de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial y Organización de la Comunidad Valenciana).

Ayuntamiento de Castelldefells (Barcelona): Se deja sin efecto la autorización especial efectuada para el desempeño del puesto de Tesorería (Resolución de 18 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

MINISTERIO DE CULTURA

14416 REAL DECRETO 821/1995, de 19 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio de Marqués de Perales, en la calle de la Magdalena, número 10, en Madrid.

El Ministerio de Educación y Ciencia en 4 de junio de 1977, incoó expediente de declaración de monumento a favor del edificio del Palacio del Marqués de Perales de Madrid.

La tramitación del citado expediente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, para la Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 b) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, corresponde al Ministerio de Cultura la incoación y tramitación del expediente, dado que el citado edificio está adscrito a un servicio público y gestionado por la Administración del Estado.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 6 b) y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, según la redacción dada por el artículo 2.4 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Palacio del Marqués de Perales, sito en la calle de la Magdalena, número 10, de Madrid.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración comprende la finca donde está ubicado el inmueble, con la siguiente delimitación:

Comienza por la línea de fachada que da a la de la calle de la Magdalena, en cuyo número 10 tiene su entrada principal; continúa por la línea medianera de los inmuebles números 8 de la citada calle y 21 de la calle de la Cabeza; sigue por la línea de fachada del inmueble número 23 de la calle de la Cabeza, y continúa por la línea trasera del inmueble número 4 de la calle del Olivar y línea medianera del inmueble número 12 de la calle de la Magdalena, hasta unirse con el punto de partida.

Artículo 3.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 19 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
CARMEN ALBORCH BATALLER

BANCO DE ESPAÑA

14417 RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera, a «Money Cambio, Sociedad Limitada».

Adoptado por la Comisión Ejecutiva del Banco de España, en sesión de 24 de febrero de 1995, el acuerdo por el que se incoa expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera a «Money Cambio, Sociedad Limitada», y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada y resultado fallida la práctica de la notificación, por hallarse la entidad en ignorado paradero; se procede a dar publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva el día 24 de febrero de 1995:

«La Circular del Banco de España número 8/1992, de 24 de abril, en su norma novena establece que en caso de incumplimiento de las normas de la presente circular, el Banco de España, previa incoación del oportuno expediente, dará de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera a los titulares infractores.

Resultando acreditado de la documentación que obra unida a la propuesta de apertura del expediente, elevada por los Servicios Jurídicos a esta Comisión, el incumplimiento de los deberes de información y en especial los establecidos en la norma séptima, relativa a la remisión de los estados-resumen de las operaciones realizadas en el formulario modelo EC-2, de la Circular 8/1992, la Comisión Ejecutiva del Banco de España acuerda la incoación de expediente de baja en el Registro de Establecimientos Abiertos al Público para Cambio de Moneda Extranjera, a los titulares infractores, a saber: el establecimiento registrado en la sucursal de Santa Cruz de Tenerife con el número 455/61, «Money Cambio, Sociedad Limitada».

A efectos de la instrucción correspondiente, se nombra Instructor a don Juan Luis Sánchez-Moreno Gómez, Letrado asesor de los Servicios Jurídicos y Secretario a doña Paloma García Galocha, funcionaria de este Banco de España, quienes podrán ser recusados en los casos y del modo previsto en los artículos 28 y 29, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27)